

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de julio del 2016, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, a efecto de que instruya a quien corresponda, se implemente en las instituciones de educación básica regular, programas de atención, apoyo y orientación para niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad, en los siguientes términos:

“De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.¹

En el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, la cual tuvo como resultado que en México viven alrededor de 7.2 millones de personas, con algún tipo de discapacidad; de ellas, 2 millones son estudiantes. En Guerrero de acuerdo al programa sectorial 2011-2015, emitido por la Secretaria de Educación de Guerrero, las instituciones educativas publicas otorgan educación a 13 mil 200,

¹ <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

*estudiantes en el sistema escolarizado a través de los centros de atención múltiple de educación especial o integrados en la escuela regular.*²

Cabe precisar que la educación es la herramienta que permite a los niños y jóvenes adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, siendo además el principal motor para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, el derecho a la educación se encuentra plasmado en los siguientes ordenamientos legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 1. *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 3. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizara la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura

² <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2011/12/PROGRAMA-SECTORIAL-Segunda-Parte.pdf>

educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

[...]

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 41.- *La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.*

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la

atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con

discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 3.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

ARTICULO 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus posibilidades presupuestarias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

[...]

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

ARTÍCULO 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con actitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación también incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación

Como se desprende de los ordenamientos legales antes citados, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, proporcionar la educación básica de

manera gratuita la cual comprende preescolar, primaria, secundaria y media superior; y vigilar su cabal cumplimiento evitando que se realicen actos de discriminación por motivos de origen étnico, género, edad, condición de salud, condición social, religión, preferencias o **las discapacidades que esté presente**; teniendo como objetivo primordial desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria y el respeto a los derechos humanos.

Que corresponde al Gobierno del Estado de Guerrero, en materia educativa otorgar educación a los Guerrerenses, básica, media superior y superior a todos los habitantes de la Entidad, previendo respecto a la educación básica: la indígena y **especial**.

Es así, que tratándose de niños o jóvenes que presenten algún tipo de discapacidad, dicho derecho no debe ser coartado, si no que los órganos de gobierno deben implementar **tipos y modalidades de educación necesarios, garantizando el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos; asimismo garantizar a los niños y jóvenes el acceso a la educación en un plano de igualdad**.

La educación especial, también incluye la **orientación a los padres o tutores**, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y **media superior** regulares, para que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Se precisa que los niños que presenten algún tipo de discapacidad cursaran sus estudios educativos en escuelas de educación básica regular, para lo cual la Secretaría de Educación Pública, cuenta con la Dirección de Educación Especial, misma que tiene como objetivo primordial contribuir a que las instituciones educativas cuenten con las condiciones para el acceso, permanencia, participación y el logro de aprendizaje de los alumnos que presentan necesidades específicas y requieran de mayor apoyo en la materia.

Actualmente se implementan diversos servicios de educación especial, como son los Centros de Atención Múltiple (CAM), los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE) o las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, conocidos también como (USAER), siendo estas últimas las

que mayormente otorgan servicios en los centros educativos del Estado de Guerrero, teniendo como finalidad:

1. La disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje, dirigido a niños con algún tipo de discapacidad.
2. Garantizar a los niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad, el derecho a recibir una educación de calidad.
3. Otorgar asesoría, orientación y el acompañamiento en las escuelas, en el aula a los niños y jóvenes con alguna discapacidad así como a sus familias.
4. Diseñar y desarrollar estrategias diversificadas para todos en el aula, con la finalidad de la integración de los niños con discapacidad.
5. Implementar estrategias específicas para la población con algún tipo de discapacidad, acorde a sus necesidades.
6. La construcción de carpeta de escuela consistente en los apoyos y acciones realizadas de manera colectiva con los padres de familia en beneficio de sus hijos.
7. La implementación de una carpeta de aula, que consiste en la evaluación de las acciones llevadas a cabo por los padres y alumnos respecto a los avances de su aprendizaje y participación, ello acorde a los planes y programas expuestos por los encargados de implementar el USAER, entre otras.³

Sin embargo, dicho derecho actualmente se vulnera a nuestros niños y jóvenes ya que de acuerdo al Plan de Desarrollo Estatal del Gobierno del Estado de Guerrero 2016-2021, se establece que la Entidad cuenta con aproximadamente **10,988**, instituciones de educación básica; asimismo la Secretaría de Educación Guerrero en su programa sectorial 2011-2015, establece que **únicamente se brinda apoyo o atención a niños de educación especial en aproximadamente 150 escuelas, siendo beneficiados 13, 200 educandos de ellos 1, 980 en Centros de Atención Múltiple (CAM) y 11 mil 220 en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER).**^{4,5} Es decir, apenas un 1.5 % de las instituciones, cuentan con la aplicación especializada de la educación hacia niños y jóvenes discapacitados.

³ <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2011/12/PROGRAMA-SECTORIAL-Segunda-Parte.pdf>

⁴ <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2011/12/PROGRAMA-SECTORIAL-Segunda-Parte.pdf>

⁵ http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/tabinicio/2012/Datos_pfeee_2012.pdf

Pero no obstante de que son pocas las instituciones que brindan dicho servicio no existe la supervisión de los superiores jerárquicos, en campo, (particularmente en el relativo a la Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), que más predominan en nuestro Estado), para verificar que los servicios que presta su personal sea acorde a lo establecido en los lineamientos a los que se encuentra sujeto dicho programa; llevándose a cabo el respectivo control de la construcción de las carpetas de escuelas y las carpetas de aulas o lo más importante los avances que se obtengan producto de su trabajo con cada uno de los alumnos.

En ese sentido, se deja al libre albedrío del personal encargado de dicho programa de implementar o no su actividad.

Olvidándose entonces nuestras instituciones que los niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad, son uno de los sectores más vulnerables, que necesitan atención y sobretodo el otorgamiento de herramientas que les permitan tener una vida digna y sin discriminación, accedando a un estado de equidad en cuanto a los demás.

Es por ello compañeros que el día de hoy presento ante este plenaria, la propuesta de acuerdo parlamentario que nos ocupa, el cual solicito sea aprobado como un asunto de urgente y obvia resolución, ello, dado que el ciclo escolar está a punto de culminar, y las instituciones competentes podrán realizar las acciones pertinentes en el año educativo venidero”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura **exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, a efecto de que instruya a quien corresponda, se implemente en las instituciones de educación básica regular, programas de atención, apoyo y orientación para niños y jóvenes con algún tipo de discapacidad.**

SEGUNDO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura **exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a efecto de que instruya al Secretario de Educación Pública para que por conducto de su Dirección de Educación Especial, realice una revisión o supervisión de los servicios otorgados por los Centros de Atención Múltiple (CAM), los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE), y en las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, conocidos también como (USAER), en el Estado de Guerrero, con la finalidad de verificar que cumplan con los programas y planes de estudios, en beneficio de los niños y jóvenes guerrerenses, con discapacidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Tórnese al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y del Ejecutivo Federal, para los efectos señalados en los numerales Primero y Segundo de este Acuerdo.

TERCERO.- Tórnese al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal, para los efectos precisados.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, SE IMPLEMENTE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, PROGRAMAS DE ATENCIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.)